

COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS LTDA.

ESTATUTOS

COOPFUTURO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1: La Cooperativa es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de carácter multiactiva, con número de asociados y Patrimonio Social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del Cooperativismo y los presentes Estatutos y se denomina "COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS". La cual podrá identificarse también con la sigla **COOPFUTURO**.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de **COOPFUTURO** es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia estableciendo sucursales y agencias en cualquier parte del país.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3: La duración de **COOPFUTURO** es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos en la forma y, términos previstos en la ley y los presentes Estatutos.

COOPFUTURO

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

COOPFUTURO, tiene como objeto promover el desarrollo educativo, social, económico y cultural del asociado y su núcleo familiar, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua.

COOPFUTURO como ente multiactivo, podrá desarrollar las siguientes secciones:

FOMENTO EDUCATIVO

- Fomentar, proteger y defender la educación de los asociados y sus familias en los niveles de básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, educación superior en sus programas de pregrado, postgrado, especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, en el ámbito nacional e internacional.
- Apoyar y contribuir al fortalecimiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, tales como: instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades, que posibiliten el acceso a los asociados y sus familias al conocimiento, la ciencia, la técnica o la investigación.
- Organizar y financiar programas de carácter educativo, técnico o profesional, a través de establecimientos educativos debidamente aprobados, para los asociados y sus familias.
- Desarrollar programas de capacitación para sus asociados en todas las disciplinas del conocimiento, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Celebrar convenios interinstitucionales de mandato especial, con o sin representación, con establecimientos educativos e instituciones de educación superior, Para conceder y recaudar los créditos que posibilite las matriculas de los asociados y sus familias.

COOPFUTURO

- Gestionar y obtener créditos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, que permitan el ingreso o la permanencia de los asociados y sus familias en el sistema educativo.
- Las demás actividades necesarias para lograr el fomento educativo de sus asociados.

CRÉDITO

- Otorgar créditos a los asociados, con garantías prendarias, personales o hipotecarias, a corto, mediano y largo plazo, con fines de mejoramiento personal y familiar.
- Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- Las demás actividades necesarias para otorgar crédito a sus asociados.
- Celebrar convenios de cooperación y/o asociación con organismos privados y/o públicos para ser intermediarios como unidades de apoyo y/o operadores, en el otorgamiento de créditos en las diferentes modalidades y de acuerdo con las condiciones establecidas.
- Realizar operaciones con entidades financieras como compra y venta de títulos valores, operaciones de liquidez, negociación de títulos y demás operaciones financieras para el manejo de sus recursos.

SERVICIOS ESPECIALES

- Prestar a los asociados y a sus familias, a través de entidades debidamente autorizadas servicios de asistencia médica, odontológica y de hospitalización.
- Establecer auxilios funerarios, para los asociados y sus familias.
- Promover fuentes de trabajo para sus asociados.

COOPFUTURO

- Suministrar a los asociados, de contado o a crédito, toda clase de elementos indispensables para su hogar, profesión, recreación y esparcimiento.
- Celebrar convenios con empresas de giros, recaudos, telefonía celular y/o que desarrollen actividades afines.
- Las demás actividades necesarias para el desarrollo de esta sección.

CONSULTORÍA

- Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas.
- Formular, elaborar estudios y ejecutar programas y proyectos afines a su objeto social.
- Fomentar la creación y consolidación de empresas.
- Asesorar y efectuar el cobro extrajudicial y judicial de cartera morosa.
- Contribuir a la creación y fortalecimiento de proyectos y programas de servicios, calidad, productividad, tecnología y transferencias metodológicas para la competitividad empresarial.
- Las demás actividades necesarias para el desarrollo de esta sección.

PARÁGRAFO: Las operaciones y servicios de la Cooperativa se desarrollarán de acuerdo con la capacidad económica de la misma.

LIBRANZAS (Ley 1527/2012)

- Realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados y codeudores, o personas naturales contratadas con cualquier vínculo, que adquieran un producto, bien o servicio a través de COOPFUTURO, de acuerdo con la legislación vigente.
- COOPFUTURO como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos (provenientes del giro misional de sus operaciones) con los cuales ejercerá dicha actividad

COOPFUTURO

PARÁGRAFO: Las operaciones y servicios de la Cooperativa se desarrollarán de acuerdo con la capacidad económica de la misma.

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: DEROGADO, XVI Asamblea General de Delegados de Carácter Extraordinaria, Enero 8 de 2003.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 6: El desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **COOPFUTURO** aplicará los Principios Universales del Cooperativismo, así como los principios, características y fines de la economía solidaria desarrollados por la Legislación Colombiana.

Rigen en forma preferencial los siguientes Principios:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

COOPFUTURO deberá atender los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

COOPFUTURO

5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7: COOPFUTURO podrá establecer la estructura administrativa que sea necesaria para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento eficaz de sus objetivos.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 8: Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará Reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento conforme a las disposiciones legales.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 9: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados **COOPFUTURO** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades especializadas, estableciendo convenios para tal efecto.

INVERSIONES

ARTÍCULO 10: DEROGADO, XXI Asamblea General Ordinaria de Delegados, 24 de febrero de 2006.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES

ARTICULO 11: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Tienen el carácter de Asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el

COOPFUTURO

Órgano competente. Permanezcan como afiliados y estén debidamente inscritos en los registros oficiales de **COOPFUTURO**.

Podrán ser asociados de **COOPFUTURO**:

- a) Las personas naturales legalmente capaces o los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
- b) Personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- c) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados que figuren en nomina como trabajadores de **COOPFUTURO** podrán ser asociados de la misma pero en ningún caso podrán ostentar la calidad de delegados ni ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ex empleados que hayan sido retirados de **COOPFUTURO** por justa causa o que hayan sido declarados responsables en proceso disciplinario por incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, podrán asociarse a la cooperativa, pero no podrán acceder a los organismos de administración y vigilancia.

REQUISITO DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

ARTICULO 12: MODIFICADO, XXXI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Enero 30 de 2014.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal.
2. Residir o tener actividades económicas o vínculos educativos o laborales en el área geográfica de influencia donde **COOPFUTURO** posea su domicilio principal, sucursales o agencias y en general dentro de su ámbito territorial de operaciones siempre y cuando el asociado se comprometa a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contraídas con la cooperativa.

COOPFUTURO

3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOPFUTURO y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
4. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el organismo competente.
5. Cancelar al momento del ingreso los aportes sociales y asumir la cuota de admisión, conforme se establece en el artículo 32.
6. Derogado XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009.

REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 13: MODIFICADO, XXII Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2007.

Para adquirir la calidad de asociado las Personas Jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de Existencia Jurídica y Representación Legal.
2. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión no reembolsable equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente.
3. Pagar al momento del ingreso aportes sociales en una suma mínima equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. Comprometerse a incrementar anualmente los aportes sociales en el valor equivalente a dos (2) salarios mínimo legal diario vigente, los cuales serán cancelados en el transcurso del año comprendido entre la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior y la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria siguiente.

PARÁGRAFO: las cooperativas que ejerzan actividad financiera no podrán asociarse a COOPFUTURO, conforme lo establece el artículo 50 numeral 1 de la ley 454/98.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14: Son deberes generales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo características del acuerdo Cooperativo y los presentes Estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Administración y Vigilancia.

COOPFUTURO

4. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **COOPFUTURO**.
6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquirieran con la cooperativa.
7. Suministrar los informes que **COOPFUTURO** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus Relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de Residencia.
8. Participar en los programas de Educación Cooperativa y Capacitación General así como en los demás eventos a que se le cite.
9. Cumplir con los planes de capitalización extraordinaria que apruebe la Asamblea General.
10. Acatar los presentes Estatutos.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15: MODIFICADO, XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009.

COOPFUTURO: Son derechos fundamentales de los asociados de la cooperativa:

1. Utilizar los servicios de la entidad y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones de los Estatutos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que en **COOPFUTURO** tengan establecidos para sus Asociados.
6. Presentar a los Organismos Directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la comunidad.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
8. Retirarse voluntariamente de **COOPFUTURO**, previo pago o cruces de aportes sociales con sus obligaciones y demás conceptos que adeude a la Cooperativa.
9. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

COOPFUTURO

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16: La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Retiro por pérdida de alguna de las cualidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Exclusión
4. Fallecimiento
5. Disolución, cuando se trate de persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO:

ARTICULO 17: MODIFICADO, XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009:

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales de **COOPFUTURO**, ni reducirse el número de Asociados que la ley exija para la creación de ella.
2. Deberá solicitarse por escrito, y Coopfuturo tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde la fecha de radicación para tramitar el retiro y realizar la devolución de los aportes sociales, si es el caso.
3. Podrá tramitarse el retiro del asociado, previo pago o cruces de sus aportes sociales con sus obligaciones y demás conceptos que adeude a la Cooperativa.
4. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina.
5. El consejo de Administración podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

ARTICULO 18: MODIFICADO XXXIII Asamblea General de Delegado de carácter ordinaria, marzo 11 de 2016:

COOPFUTURO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPFUTURO podrá, solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 19: Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con COOPFUTURO por incapacidad mental o legal, o cuando a perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible de recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

REINTEGRO

ARTICULO 20:

El asociado que haya dejado de pertenecer a COOPFUTURO por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso en ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 21: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:

1. Mora mayor a trescientos sesenta (360) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas directas o indirectamente en la cooperativa, esto es en calidad de deudor principal o codeudor.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos Generales y Especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, cometidos por el

COOPFUTURO

Asociado o su representante ante el Consejo de Administración, cometidos por el Asociado o su representante ante **COOPFUTURO**.

3. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
4. Por servirse de **COOPFUTURO** en provecho irregular de otros Asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera.
6. Por entregar a **COOPFUTURO** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta o girar cheques en forma reiterada hasta por tres (3) veces sin la debida provisión de fondos.
7. Por abstenerse de participar en las Actividades de Educación que programe e informe oportunamente **COOPFUTURO**, sin que el Asociado lo justifique al ser requerido.
8. Por incumplimiento sistemático a las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
9. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 14 del presente Estatuto.
10. Por realizar actos que atenten o afecten la estabilidad económica y el buen nombre de **COOPFUTURO**.
11. Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos de **COOPFUTURO**.
12. Por ejercer actividades que sean calificadas por el Consejo de Administración como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
13. Por negarse a solucionar conflictos transigibles a través del comité establecido en los presentes Estatutos.
14. Por faltar a la verdad en la información presentada y/o suministrada a **COOPFUTURO**.
15. Por aplicar el parágrafo segundo del Artículo 11 del presente estatuto.
16. Una vez se reciba respuesta o pronunciamiento de la UIAF frente al bloqueo o exclusión de un asociado referente a temas de SARLAFT.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

ARTICULO 22: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existiesen. atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado o infractor indicando con precisión el Periodo de la sanción, en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

COOPFUTURO

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTICULO 23: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales o estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en ACTAS suscritas por el presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

ARTICULO 24: Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por edicto en la sede de la Dirección General de COOPFUTURO. Los asociados sancionados podrán interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de exclusiones.

EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA

ARTÍCULO 25: El consejo de Administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión o suspensión temporal, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General la cual deberá resolverlo en la siguiente Asamblea ordinaria que se realice.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 26: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA

ARTÍCULO 27: Se entenderá perdida la calidad de Asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

COOPFUTURO

CLÁUSULA ACELARATORIA DE OBLIGACIONES

ARTICULO 28: El retiro, exclusión o fallecimiento no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de **COOPFUTURO**, en estos eventos se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, siempre que esta situación se contemple en el respectivo título valor, procediéndose a efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 29: MODIFICADO, XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009.

Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de retiro y una vez ésta sea resuelta, le serán devueltos al asociado el valor de sus aportes una vez realizados los cruces con obligaciones y demás conceptos que adeude en la Cooperativa, previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del Asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesoria les, tendrán derecho a la citada devolución.

PARAGRAFO: DEROGADO XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009

COOPFUTURO

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 30: El patrimonio de **COOPFUTURO** estará constituido por los Aportes Sociales individuales y los Amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y hará parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

El patrimonio de **COOPFUTURO** será variable e ilimitado sin perjuicio mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes Estatutos.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 31: Los Aportes Sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria ó extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características previstas en la Ley.

PARAGRAFO: Los aportes sociales sólo se podrán ceder a otro asociado previa autorización del Consejo de Administración, en los siguientes casos:

1. Para garantizar deuda solidaria, en los casos que el asociado que se retira sea codeudor.
2. Cuando haya manifestación expresa de querer cederlos a otro asociado en el momento del retiro y se encuentre a paz y salvo con **COOPFUTURO**

APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y CUOTA DE ADMISIÓN

ARTICULO 32: MODIFICADO, XXXI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Enero 30 de 2014.

COOPFUTURO

Los Asociados Personas Naturales deberán pagar en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente a la quinta parte (1/5) de un (1) salario mínimo legal diario vigente y las Personas Jurídicas un valor equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente. Igualmente, los Asociados Personas Naturales y Jurídicas deberán asumir al momento de su ingreso la cuota de admisión cuyo valor y forma de pago, serán determinados por el Consejo de Administración.

INCREMENTOS DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTICULO 33: DEROGADO XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009.

AHORROS CONTRACTUALES PERMANENTES

ARTICULO 34: DEROGADO, XVI Asamblea General de Delegados de Carácter Extraordinaria, Enero 8 de 2003.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35: La Asamblea General podrá decretar Aportes Extraordinarios para incrementar los Aportes Sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 36: DEROGADO. XXII Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2007.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 37: Con cargo a un fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá por disposiciones de la Asamblea mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

COOPFUTURO

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTICULO 38: COOPFUTURO a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los Aportes Sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del Remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE

ARTICULO 39 MODIFICADO, XXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 19 de 2009.

Señálese en dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes el valor de los aportes sociales mínimos irreducibles durante la vida Jurídica de COOPFUTURO.

RESERVAS

ARTÍCULO 40: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los Aportes Sociales. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOPFUTURO y aún en el evento de su liquidación.

FONDOS

ARTÍCULO 41: COOPFUTURO podrá constituir fondos permanentes de carácter patrimonial que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los Asociados en el evento de liquidación.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 42: COOPFUTURO deberá constituir un Fondo de Educación que tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y Trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo así como para capacitar los directivos y administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

COOPFUTURO

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 43: COOPFUTURO deberá constituir un Fondo de Solidaridad que tendrá por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad previsión y demás de seguridad social de los Asociados o su familia frente a los hechos de grave conmoción social, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 44: Los auxilios y donaciones de Carácter patrimonial que reciba COOPFUTURO, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

POLÍTICA COSTOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 45: COOPFUTURO cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los Servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios guardando los márgenes de Seguridad convenientes.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 46: El ejercicio de COOPFUTURO será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General de Delegados acompañado de los demás Estados Financieros con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los Gastos Generales.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 47: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.
Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente éste será aplicado de la siguiente forma:

COOPFUTURO

El veinte (20%) por ciento como mínimo para la Reserva de Protección de los Aportes Sociales, un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un Diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a Servicios Comunes y Seguridad Social.
3. Retomándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. Destinar el 20% al fondo de Educación con el objeto de mantener los recursos para atender el PESEM, y los programas de educación a desarrollar basados en la Ley 79/88.
6. Destinándolo al Fondo de Bienestar Social.
7. Capital Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de **COOPFUTURO** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de Aportes Sociales cuando éste se hubiese empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48: La Administración de **COOPFUTURO** estará a cargo de la Asamblea General, Consejo de Administración y del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 49: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de **COOPFUTURO** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados,

COOPFUTURO

siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con **COOPFUTURO** en el momento de la convocatoria a la Asamblea General, y hayan cumplido con los planes de capitalización extraordinarios aprobados por la Asamblea General y no tengan llamados de atención o sanciones de la Asamblea General.

La junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los interesados, la cual durará fijada en el domicilio principal y en las sucursales y agencias de la Cooperativa, por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la elección de los delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar en el proceso electoral.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 50: Las Asambleas Generales serán ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el propósito de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados.

La Asamblea General o el Consejo de Administración podrá tomar la decisión de sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 51: la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Porque el número de Asociados sea superior a mil (1.000).
2. Por la dificultad existente para movilizarlos de un municipio a otro.
3. Por los altos costos que implique el traslado y reunión de todos los Asociados.

COOPFUTURO

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 52: El número de Delegados será máximo de setenta (70) y mínimo de treinta (30) Asociados hábiles y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección que en todo caso deberá garantizar adecuada información y participación de los asociados. El Consejo de Administración tendrá como parámetro general para la reglamentación de elección de Delegados que se aplicará el sistema de cociente electoral de cada una de las diferentes zonas electorales.

Los Delegados serán elegidos para periodos de cuatro (4) años y perderán su carácter una vez se efectúe la nueva elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier circunstancia la elección de la totalidad de los delegados se efectúa en Asamblea Extraordinaria, el periodo de éstos culminará en el cuarto (4) año de su designación, una vez se realice la nueva elección de delegados correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de ese año.

PARÁGRAFO SEGUNDO :Para ser elegido delegado se requiere no haber sido sancionado por la Asamblea General y tener debidamente cancelados en COOPFUTURO, Aportes Sociales Individuales por un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de convocatoria de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 53: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la Convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en sitios visibles en las diferentes dependencias sucursales o agencias de la Cooperativa, o mediante auto parlantes o en un periódico de amplia circulación nacional. Para el caso de los Delegados escogidos se les comunicará a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

COOPFUTURO

PARÁGRAFO: La Convocatoria y notificación a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o Delegados se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 54: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Por regla general la Asamblea General de Asociados o Delegados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea de Asociados o Delegados con carácter extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuase la convocatoria a la Asamblea de Asociados o Delegados Ordinaria para realizarla durante los tres (3) primeros meses del año, o no atendiese la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados se procederá de la siguiente forma:

Si el Consejo de Administración no efectuase la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta podrá ser solicitada al Consejo de Administración por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no atendiese la solicitud de Convocatoria de Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada directamente por quien la haya solicitado.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 55: MODIFICADO XXVIII Asamblea General Ordinaria, de Marzo 15 de 2012. En las reuniones de la Asamblea de Asociados o Delegados, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la Convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea

COOPFUTURO

- elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.
 3. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.
 4. De no integrarse este quórum, el Consejo de Administración procederá a efectuar nueva convocatoria a Asamblea, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente.
 5. Por regla general las decisiones de la Asamblea, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes; la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
 6. Cada asociado tendrá derecho únicamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas Asociadas a COOPFUTURO participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal.
 7. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y el sistema a aplicar será el cociente electoral.
 8. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán Candidatos y el sistema de elección será el de mayoría absoluta.
 9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se dejará constancia en el libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:
 10. Lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órganos y personas que convocó, número de Asociados o de Delegados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los Asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

COOPFUTURO

11. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de dos (2) Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por la Asamblea General, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados convocados a la Asamblea General de Delegados, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, Balances y Estados Financieros, así como los informes que se considerarán a petición de ellos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el número de delegados se reduzca al 50% del mínimo requerido para constituir una cooperativa, se procederá a realizar la elección de nuevos delegados para reemplazar a quienes hayan perdido la calidad de asociados de conformidad con el artículo 16 de los presentes estatutos, debiendo el Consejo de Administración reglamentar el procedimiento para su elección; el periodo de estos Delegados corresponderá al tiempo faltante de los delegados que estén reemplazando.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 56: Las funciones fundamentales de la Asamblea de Delegados serán las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPFUTURO para el cumplimiento del objeto social de la Institución.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones realizadas por los Asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar remuneración.

COOPFUTURO

10. Conocer la responsabilidad del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos extraordinarios de apelación, que hayan interpuesto los Asociados que hubiesen sido excluidos.
13. Acordar la Fusión o incorporación a otras Entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
15. Los demás que señale la Ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 57: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

El Consejo de Administración es el Órgano de dirección permanente de COOPFUTURO y de administración superior de los negocios, subordinado a las directrices políticas de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos dentro de la misma plancha, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados, mediante el procedimiento de listas o planchas aplicando el sistema de cociente electoral para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva durante un período.

PARAGRAFO: Si por cualquier circunstancia la elección de la totalidad del Consejo de Administración se efectúa en Asamblea Extraordinaria, el periodo de éste culminará en el segundo año de su designación, una vez se realice la nueva elección en la Asamblea General Ordinaria de ese año y los nuevos consejeros se posesionen conforme lo establezcan las disposiciones legales

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

COOPFUTURO

1. Ser asociado hábil de COOPFUTURO y mayor de dieciocho (18) años.
2. No haber sido declarado dimitente o haber abandonado el cargo en cualquier órgano social de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante su vinculación como asociado de **COOPFUTURO**, con suspensión o exclusión.
4. Acreditar educación Cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

PARÁGRAFO: Cuando la elección del Consejo de Administración se efectúe en Asamblea de Delegados, solo podrán ser elegidos quienes ostenten la calidad de delegados hábiles.

INSTALACION

ARTICULO 59: El Consejo de Administración se instalara por derecho propio dentro de los quine (15) días siguientes a la posesión de sus miembros ante el organismo legal competente y elegirán entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

SESIONES - CONVOCATORIA

ARTÍCULO 60: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para tal efecto se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de Coopfuturo.

REGLAMENTO

ARTICULO 61: MODIFICADO, en la XXX Asamblea General de Delegados de Carácter Extraordinaria, de Junio 18 de 2013.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinara entre otras cosas, los asistentes, periodo de sus dignatarios, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretarios, los requisitos que deben contener las actas, los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser

COOPFUTURO

integrados, y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de ese organismo.

PARAGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Consejo de Administración cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 62: Será dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a dos (2) reuniones o sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO: No podrá asistir a las reuniones de Consejo de Administración quien se encuentre moroso en la cancelación de sus obligaciones para con la cooperativa al cierre del mes inmediatamente anterior a la celebración de la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quien se encuentre en mora con la Cooperativa al cierre del mes inmediatamente anterior, no tendrá derecho a participar en los respectivos comités para los cuales haya sido designado por el Consejo de Administración.

CONSEJEROS SUPLENTE

MODIFICADO, en la XXX Asamblea General de Delegados de Carácter Extraordinaria, en Junio 18 de 2013.

ARTICULO 63: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden dentro de la respectiva plancha, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados cuando las circunstancias así lo requieran, en todo caso únicamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un Miembro Principal.

COOPFUTURO

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando 4 Consejeros Suplentes ocupen el cargo en propiedad de conformidad con lo previsto en el presente artículo, se procederá a citar a Asamblea Extraordinaria para elegir los 4 Consejeros suplentes numéricos faltantes.

PARAGRADO SEGUNDO: La Asamblea General de Asociados o Delegados procederá a elegir los miembros numéricos suplentes del Consejo de Administración que sean necesarios para cubrir las vacantes que surjan cuando los suplentes reemplacen en forma definitiva a los miembros principales.

El periodo de estos miembros suplentes corresponderá al tiempo que falte para completar el periodo de la vacante que está cubriendo, por tal razón la culminación de los periodos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración será igual para todos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 64: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a sus Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarios para la Dirección y organización de **COOPFUTURO** y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOPFUTURO**, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiese lugar, de acuerdo con las cuantías establecidas por las disposiciones legales.
7. Nombrar y remover al Representante Legal y al suplente permanente, temporal o accidental del Gerente. Para la remoción del Representante Legal y el Suplente Permanente, lo será por justa causa y por unanimidad del Consejo de Administración.

COOPFUTURO

8. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones y contratos que superen la cuantía de cien (100) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; en todo caso, deberá autorizar al Gerente la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes y derechos de **COOPFUTURO**.
9. Examinar los informes que presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Estudiar y analizar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y Adoptar el Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el Ingreso o Retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
13. Organizar el Comité de Educación, así como otros comités especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las Sucursales y Agencias.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
16. Estudiar, aprobar y autorizar al Representante Legal, el ingreso de **COOPFUTURO** como socio o accionista de una sociedad comercial así como determinar el monto del aporte con el cual ingresará de conformidad con las reglamentaciones y disposiciones que al respecto señalan estos Estatutos y la legislación vigente.
17. Convocar a la Asamblea General de Asociados o Delegados Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General de Asociados o Delegados sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de Destinación de los excedentes si los hubiese.
19. Los miembros del Consejo de Administración se obligan a mantener la confidencialidad y la reserva de la información reportada de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006 y la normatividad concerniente al SARLAFT.
20. Aprobar la exclusión de asociados con o sin crédito que no cumplan con la normatividad concerniente al SARLAFT con base al reporte de la UIAF.
21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que tengan relación con la Dirección permanente sobre **COOPFUTURO**, no asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o los presentes Estatutos.

COOPFUTURO

PARÁGRAFO. El consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, así como los organismos colectivos que pueden constituirse para la dirección inmediata de las Sucursales y Agencias, las cuales serán integradas por los Asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 65: El presidente del Consejo de Administración será elegido de su seno, para el periodo fijado en el reglamento del Consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y los reglamentos, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a las reuniones de Consejo de Administración.
3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
4. Realizar otras funciones compatibles con el cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 66: El vicepresidente del Consejo de Administración será elegido de su seno, para el periodo fijado en el reglamento del Consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel.

SECRETARIO

ARTÍCULO 67: El secretario del Consejo de Administración será elegido de su seno, para el periodo fijado en el reglamento del Consejo de Administración sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente. Son deberes del secretario:

COOPFUTURO

1. Elaborar y firmar junto con el presidente las actas, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar el libro de actas de Asamblea General, Consejo de Administración y elevar en actas el ingreso de asociados.
3. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración.
4. Ser secretario de la Asamblea General.

GERENTE

ARTÍCULO 68: MODIFICADO. XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

El Gerente es el Representante Legal de **COOPFUTURO**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Para la remoción del Representante Legal y el Suplente Permanente, lo será por justa causa y por unanimidad del Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTÍCULO 69: El aspirante a Gerente de **COOPFUTURO** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título otorgado por Institución de Educación Superior y/o tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y administrativos afines con la Actividad Financiera, por un término no inferior a cinco (5) años.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de Fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en materia cooperativa por un término no inferior a cuarenta (40) horas.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte en forma escrita dicho nombramiento, presente las fianzas de manejo fijadas por el organismo competente y sea debidamente posesionado conforme a las disposiciones legales.

COOPFUTURO

SUPLENCIA DEL GERENTE

ARTÍCULO 70: MODIFICADO. XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

La administración de la Cooperativa y su representación legal estarán a cargo de un Gerente y dos (2) suplentes, estos últimos deberán ser empleados de COOPFUTURO, postulados por la Gerencia para aprobación del Consejo de Administración. El Gerente y sus Suplentes podrán ejercer la representación legal y las demás funciones de su competencia conjunta, alternativa o separadamente. La designación del Gerente y sus Suplentes deberán registrarse en la Cámara de Comercio; hecho este registro los nombrados conservarán el carácter de representantes legales de la Cooperativa, mientras no sea inscrito un nuevo nombramiento.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 71: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de **COOPFUTURO** en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
4. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías

COOPFUTURO

- reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de **COOPFUTURO**.
 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte del consejo de administración.
 9. Nombrar y remover a los empleados de **COOPFUTURO** de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, en armonía con las normas legales.
 10. Ejecutar las normas disciplinarias que corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los Reglamentos.
 11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
 12. Los demás que asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Gerente relacionadas con la ejecución de actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente General por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración.

COMITÉS

ARTÍCULO 72: La Asamblea General de Asociados o de Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios.

En todo caso habrá un comité de Educación y un comité de Crédito, cuyas constituciones, integraciones y funcionamientos reglamentará el Consejo de Administración.

COOPFUTURO

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

CONTROLES

ARTÍCULO 73: Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPFUTURO, ésta estará sometida al control social, interno y técnico de sus miembros, conforme a las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos.

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74: COOPFUTURO tendrá para su fiscalización una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 75: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPFUTURO; estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva durante un periodo y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. Para efectos de los requisitos para ser miembro, el corte del periodo, participación en reuniones y dimitencia, le será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes Estatutos.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 76: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

COOPFUTURO

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen en la sede de la Dirección General de COOPFUTURO o en cualquiera de sus sucursales y agencias, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia podrá asistir, por derecho propio, a través de uno de sus miembros, a las sesiones del Consejo de Administración, de acuerdo a lo establecido internamente por la junta.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 77: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque todos los actos de los organismos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar en forma oportuna a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al Organismo de Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los derechos consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de Sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
9. Ejercer el control social, interno y técnico de la Cooperativa.
10. Las demás que asigne la Ley o los Presentes Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones de órganos de administración, de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

COOPFUTURO

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 78: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

La Fiscalización General de la Cooperativa y la Revisión y vigilancia contable, estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General de Asociados o Delegados con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado, por organismos Cooperativos de grado Superior, por instituciones auxiliares del Cooperativismo, por Cooperativas de trabajo Asociado o firma de Contadores Públicos debidamente autorizada.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 79: Son Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOPFUTURO** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de las demás cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOPFUTURO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y los que ella tenga a cualquier otro título.

COOPFUTURO

6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y los Organismos de Control y Vigilancia Competentes.
7. Autorizar con su firma, todos los Balances y Cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea o a los Organismos de Control y Vigilancia Competentes.
8. Rendir la Asamblea General de Asociados o Delegados un informe de sus actividades, dictaminar los Estados Financieros presentados, certificando el Balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los Organismos de Control y Vigilancia Competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 80: MODIFICADO, XXXVI Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Los Delegados a la asamblea, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal principal, el Gerente, los Directores de Agencias, Jefes de secciones y quienes cumplan las funciones de Tesorero y contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o único civil.

Dentro de una misma dependencia o agencia de **COOPFUTURO**, no podrá existir parentesco entre los funcionarios hasta el segundo grado de consanguinidad o único civil.

COOPFUTURO

INHABILIDADES REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 81: No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea asociado de **COOPFUTURO** o de alguna persona jurídica asociada a **COOPFUTURO**.
2. Quien sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, tesorero, contador, cajeros o auditor de **COOPFUTURO**.
3. Quien desempeñe en **COOPFUTURO** cualquier otro cargo.
4. Quien haya desempeñado cargo alguno en **COOPFUTURO** dentro los seis meses anteriores a la elección.

LIMITACIÓN DE VOTO

ARTÍCULO 82: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de Asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES ESPECIALES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83: Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de **COOPFUTURO**, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, el Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general, del tesorero, del contador, del Revisor Fiscal, los directores de agencias, jefes de secciones, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOPFUTURO**.

RÉGIMEN ESPECIAL CREDITICIO

ARTICULO 84: Los créditos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, representante legal o de las personas jurídicas de las cuales

COOPFUTURO

éstos sean administradores, deben someterse a aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Los créditos de los asociados serán aprobados por el Consejo de Administración, el Gerente, el Comité de Crédito o los Directores de las Oficinas de COOPFUTURO de conformidad con las cuantías y el procedimiento que se establezcan en el Reglamento de Crédito que apruebe el Consejo de Administración

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTICULO 85: MODIFICADO, XXXIV Asamblea General de Delegados de Carácter Ordinaria, Marzo 23 de 2018.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal no podrán ejercer cargos en ninguna de las dependencias de **COOPFUTURO**.

LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 86: Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez (10%) por ciento de los Apodes Sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve (49 %) por ciento tratándose de personas jurídicas.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 87: Los reglamentos internos y de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la Cooperativa.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88: Estará prohibido a COOPFUTURO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

COOPFUTURO

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los apodes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a COOPFUTURO.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL Y DE LOS ASOCIADOS

ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 89: Tendrán la calidad de administradores: El representante legal, el liquidador, los miembros del consejo de Administración y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones en tal calidad.

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 90: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOPFUTURO, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, por lo tanto deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COOPFUTURO.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPFUTURO o

COOPFUTURO

en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General, organismo que sólo podrá autorizar cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 91: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **COOPFUTURO**, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO: Se tendrán por no escritas las cláusulas estatutarias o reglamentarias que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades consignadas en el presente artículo o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 92: La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a **COOPFUTURO**, previa decisión de la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 93: El revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **COOPFUTURO**, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las acciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

COOPFUTURO

LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 94: La Responsabilidad de COOPFUTURO para con terceros se limita al monto del patrimonio social y la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes sociales.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTICULO 95: Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si existiesen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las Reservas, la Cooperativa efectuará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

GARANTÍA PREFERENCIAL A FAVOR DE LA COOPERATIVA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 96: Los aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado en COOPFUTURO quedan preferencialmente afectados desde su origen en favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de sus obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTICULO 97: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa; este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO IX

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN

ARTICULO 98: Las diferencias que surjan entre COOPFUTURO y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterla a procedimiento de conciliación.

COOPFUTURO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

ARTICULO 99: Para resolver diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se procurará el arreglo conciliatorio, para lo cual cada una de las partes en conflicto nombrará un conciliador y un tercero nombrado por estos, quien podrá ser el representante legal de un organismo Cooperativo de segundo grado o un Asociado escogido por las partes, quien podrá proponer las fórmulas de advenimiento que estime equitativas. Si las partes llegan a un acuerdo se levantará acta en que se deje testimonio de la conciliación la cual será firmada por quienes en ella intervinieron y se expedirá copia para cada una de las partes; en todo caso, las proposiciones o insinuaciones del conciliador obligan a las partes, de lo cual se hará constar en acta.

CAPITULO X

FUSIÓN — INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

FUSIÓN

ARTICULO 100: COOPFUTURO por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del Patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

PARAGRAFO: Remitir las propuestas de Fusión con quince (15) días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo a los miembros de la Asamblea.

INCORPORACIÓN

ARTICULO 101: COOPFUTURO podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objetivo social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por

COOPFUTURO

su personería Jurídica y transfiriendo su Patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

COOPFUTURO, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra Entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 102: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objetivo social, **COOPFUTURO** por decisión de su Consejo de Administración, podrá formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de primer grado y segundo grado e Instituciones Auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 103: La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla **COOPFUTURO** sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104: Cuando la disolución haya sido decretada por el Organismo de Control y Vigilancia Competente, corresponde a este organismo nombrar los liquidadores.

COOPFUTURO

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará dos (2) liquidadores que cumplan los mismos requisitos establecidos en los presentes estatutos para desempeñar el cargo de Gerente General. Si los liquidadores no fuesen nombrados, o no entrasen en funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el Organismo de Control y Vigilancia Competente procederá a nombrarlos según el caso.

La Disolución de **COOPFUTURO** cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el Organismo de Control y Vigilancia Competente y divulgada para conocimiento público mediante aviso en un periódico de circulación Nacional y otros medios de comunicación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En Liquidación".

DE LOS LIQUIDADORES

ARTICULO 105: La aceptación del cargo de los Liquidadores, la posesión y la prestación de fianza, se harán ante el Organismo de Control y Vigilancia Competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los Liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. Los liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa. Los Liquidadores deberán informar a los Acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentre la Cooperativa, en forma apropiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los Liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte (20%) por ciento de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.

COOPFUTURO

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de Liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Organismo de control y vigilancia su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General de la Cooperativa en la misma reunión en la que se aprobó su disolución.

PARÁGRAFO CUARTO: En la liquidación de **COOPFUTURO** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

PARÁGRAFO QUINTO: Si al momento de la liquidación quedase algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa de Primer Grado como gesto de apoyo, la cual será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución de la Cooperativa. En su defecto se trasladará un Fondo para la Investigación Cooperativa administrado por un Organismo Cooperativo de Tercer Grado y de acuerdo con la Ley.

COOPFUTURO

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 106: Las reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa serán enviadas a los Asociados o sus Delegados con la notificación de la Convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviados al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año para que este organismo lo analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General de Delegados con su concepto correspondiente.

LIBROS OFICIALES OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 106-1: COOPFUTURO tendrá como libros oficiales obligatorios, además de los que establezcan los organismos de control y vigilancia, los siguientes, los cuales deberán estar debidamente custodiados y diligenciados:

1. Libro diario
2. Libros mayor y balances
3. Libro de inventarios y balances
4. Libro de actas de asambleas
5. Libros de actas de Consejo de Administración
6. Libro de registro social

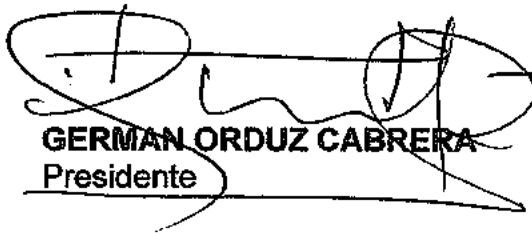
NORMAS SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 107: Los casos no previstos en este estatuto o en los reglamentos internos de COOPFUTURO se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades

COOPFUTURO

Estos Estatutos fueron aprobados por en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día siete (7) de Marzo del 1998, en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, según consta en el Acta No. 008 de la misma fecha.

Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en la XXXVI Asamblea General de Delegados celebrada el día veintitrés (23) de marzo de 2018, en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, según consta en el Acta No. 036 de la misma fecha.



GERMAN ORDUZ CABRERA
Presidente



LILIANA VALLADARES HERNANDEZ
Secretario